# Boletin Oficial

ADVERTENDIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolatines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de Suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletia, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carto á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

# Diputacion Provincial

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaría de fondos provinciales en la época de recaudación ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros dias del mes de la fecha, segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agostode 1878. = El Presidente, El Conde de la Romera.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Debiendo proceder los Maestros de algunos pueblos de esta provincia al nombramiento de nuevo habilitado para el cobro de sus haberes, esta Junta provincial, deseosa siempre de que tan sagrados intereses se hallen garantidos del mejor modo posible, se cree en el caso de aconsejar á los Sres. Maestros que han de emitir sus votos para elegir dichos habilitados, lo verifiquen, exigiendo á los mismos garantía suficiente á cubrir por lo ménos el importe de los haberes de un trimestre de sus representados.

El propósito constante de esta Junta ha sido y es el de que no sufran el menor perjuicio los intereses de los Maestros de las escuelas de esta provincia; pero como el asunto de que se trata es sólo de la competencia de dichos Profesores, sólo la corresponde llamar por medio de este periódico oficial la atencion de los Maestros aludidos, aconsejándoles adopten una medida que deje á cubierto sus expresados intereses.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—E1 Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

## Administración económica.

El dia 26 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion económica, la de Cádiz y en la Casa Capitular del Puerto de Santa María, la primera triple subasta de arriendo por un año, á contar desde el dia 29 de Setiembre de 1878 á igual dia del año de 1879, de la dehesa de pastos nombrada la Vega, del término del Puerto de Santa María, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

#### INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE  Pesetas cénts.
D. Faustino Olivar José Maria Lobo. Cipriano Sanchez. Francisco Javier Torres Raimundo Sanchez Eusebio Sauchez. Ramon Sanchez Tomás Fernaudez Manuel (andelas Ramon Sanchez Capuchino	Buitrago. Aravaca Loeches. Fuentidueña  Chinchon Aranjuez.	Urbana " Rústica " " Urbana "	Villaconejos Buitrago Parla. Loeches Fuentidueña  Carabaña Aranjuez.  Villaviciosa		137'56 200'33 15'22 75'13 11 85 85'22 22'55 22'44 160 190 700 1:105 9'22'

Madrid 20 de Agosto de 1878.-El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

# Ayuntamientos.

#### Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado fijar las alineaciones de las calles de las Tres Cruces, Salud, Relatores, Correo, Paz, Caños, Santo Tomás, Salvador, Imperial, Tudescos y plaza de Provincias.

Lo que se anuncia al público por término de 20 dias para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar.

Los planos de estas alineaciones esta-

rán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1878.-Por A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Juan Sanz.

## Nuevo Baztan.

Se ha aparecido en la jurisdiccion de este pueblo y se halla depositado por la alcaldía del mismo, un potro entero, castaño oscuro, estrellado, de 30 meses, cinco cuartas y ocho dedos, el cual será entregado á la persona que justifique pertenecerle con la debida documentacion y reseña completa del mismo, previo el pago de los gastos ocasionados; pues de

no presentarse dueño en tiempo oportuno se procederá á su venta, cumpliendo lo que previene la ley en estos casos.

Nuevo Baztan 19 de Agosto de 1878.= El Alcalde, José Antolí.

# Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Cárlos Bosume y Rigola, de 17 años de edad,
dependiente que fué de D. Miguel Saleta,
del comercio, establecido en la calle de
Jardines, núm. 40, para que en término
de seis dias comparezca en la audiencia
de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en
causa criminal que se sigue por robo á
dicho Saleta

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

#### Centro.

El Sr. Juez de primera instancia inte-

terino del distrito del Centro de esta capital ha resuelto con fecha 10 del actual
se cite de comparecencia en este Juzgado
y Escribanía actuaria, sitos en el piso
bajo del ex-convento de las Salesas, hoy
Palacio de Justicia, á D. Pedro Fomerre,
que segun antecedentes ha vivido calle
de Preciados y su núm. 29, concediéndole al efecto el término de seis dias, á
fin de evacuar una diligencia pendiente.

fin de evacuar una diligencia pendiente.

Madrid 17 de Agosto de 1878.=

V. B. = M. Carriazo.= El actuario,

Bartolomé Uceda.

#### Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza por término de nueve dias à D. Juan Granados y Gutierrez, natural de esta Corte, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de 54 años de edad, comisionista, que habitaba en la plazuela de Matute, núm. 7, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por el delito de defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el periuicio que haya lugar.

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de
1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

#### Fabrica Nacional de Tabacos de Madrid.

Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 18 de Setiembre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública con objeto de contratar la compra de 200 esportones grandes reforzados, 100 espuertas medianas y 100 pequeñas, todas ellas de esparto.

En dicho dia y por espacio de 15 minutos se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz en mejora del tipo de 2.200 pesetas en que han sido apreciados dichos efectos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el pliego de condiciones que servirá de base para dicha subasta se hallará de manifiesto en la expresada Fábrica de Tabacos hasta el dia en que aquella haya de efectuarse.

el dia en que aquella haya de efectuarse.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El
Director general, José M. Rodriguez.—
Es copia.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

## Anuncios.

LA CONCORDIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 123.—En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1877, ante mí D. Miguel del Castillo y Alba, Notario del Colegio de este territorio, vecino de la misma, y á presencia de los testigos que se expresarán, comparecen:

De una parte D. Francisco Rodero y Agudo, de 42 años de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Clavel, núm. 3, cuarto segundo, segun acredita con cédula personal expedida bajo el núm. 634 por el Alcalde del distrito de Buenavista, que ma exhibe y ynelve á recoger.

me exhibe y vuelve á recoger.

D. Miguel Guillen y Estéban, de la misma vecindad, de 41 años de edad, casado, propietario, que vive calle de la Luna, núm. 29, cuarto segundo, segun códula personal que exhibe y recoge, número 2.250, expedida por el Alcalde del distrito de la Universidad.

Y D. Alejandro de Andrés y de la Rosa, tambien de esta vecindad, de 66 años de edad, casado, sastre, que vive calle de

Bravo Murillo, núm. 18, piso bajo, con cédula que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde del distrito de la Universidad con el núm. 13.068.

Y de la otra D. Estéban Samaniego y Muñoz, de la misma vecindad, de 40 años de edad, de estado casado, propietario, que vive calle Mayor, núm. 37, cuarto segundo, con cédula personal núm. 5.214, del distrito del Centro.

D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 27 años de edad, casado, empleado en el Banco de España, que habita calle de la Luna, núm. 20, cuarto tercero, con cédula personal núm. 4.323, del distrito de la Universidad.

D. Ceferino Recio y Moras, de 30 años de edad, casado, Agente de negocios, de igual vecindad, que vive calle de la Ballesta, núm. 6, cuarto segundo, con cédula personal número 5.203, del distrito

D. Agustin S. Jubera, de 52 años de edad, casado, del comercio, de la misma vecindad, que habita calle de la Bola, número 3, cuarto segundo, con cédula personal núm. 7.288, del distrito del Cen-

D. Eduardo Pull y Arzuriaga, del mismo domicilio, de 40 años de edad, casado, del comercio, que habita plaza de Santa Bárbara, núm. 7, cuarto bajo, con cédula personal núm. 5.884, del distrito

del Hospicio.

D. Manuel Pallares y Sanchez, de igual domicilio, de 57 años de edad, casado, del comercio, que habita calle de la Bola, núm. 4, cuarto segundo, con cédula personal núm. 4.962, del distrito del Centro.

D. Vicente Millan y Monton, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Cañizares, núm. 1, cuarto entresuelo, casado, de 27 años, propietario, con cédula número 4.323, del distrito del Hospital.

D. Pío Saenz y Saenz, del mismo domicilio, que vive en la calle de la Bola, número 4, cuarto tercero, de 42 años de edad, casado y del comercio, con cédula personal núm. 7.060, del distrito del Centro.

Y D. Manuel Mendez y Rodriguez, de 36 años, casado, empleado en el Banco de España, de esta vecindad, que habita calle de la Cava Baja, núm. 7, cuarto principal, con cédula personal núm. 9.452, del distrito de la Latina.

Cuyos señores comparecientes, despues de haber recogido sus respectivas cédulas personales, me aseguran hallarse con la aptitud legal necesaria para otorgar la presente escritura de venta ó cesion y sociedad, y llevándolo á efecto manifiestan:

1.º ElSr. D. Francisco Rodero y Agudo, que es dueño y posee en propiedad una mina de galena argentífera titulada La Inesperada, sita en el término municipal de la Solana del Pino, jurisdiccion de la villa de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, enclavada en el quinto de Lebrachos del valle de la Alcudia, con dos pertenencias antiguas que comprenden 120.000 metros superficiales, lindan-te por todos vientos con terrenos de dicho quinto, cuyo título de propiedad fué expedido por el Gobernador de aquella provincia en 21 de Junio de 1869 á favor de D. Santiago Asuar: que asimismo le pertenece tambien en propiedad una demasía ó ampliacion de cuatro pertenencias modernas que se le concedieron para la indicada mina La Inesperada con 40.000 metros de superficie á la parte Norte de las pertenencias de aquella mina, cuyo título de propiedad fué expedido á favor del Sr. Rodero por el propio Sr. Goberna-dor de Ciudad-Real en 1.º de Enero de 1874: que igualmente le pertenece la pro-piedad de otra mina de galena titulada San Dionisio, sita tambien en la jurisdiccion municipal de la propia villa de Mestanza, al sitio que llaman quinto de Toriles, en el valle de la Alcudia, con 12 pertenencias modernas que componen 120.000 metros superficiales, á continua-cion de la misma *Inesperada* por su parte Norte, lindando por los demás vientos con terrenos de dicho quinto, y cuyo título de propiedad se expidió á favor de D. Santiago Asuar por el Gobernador de la re-

ferida provincia de Ciudad-Real en 30 de Noviembre de 1871: que tambien es dueno de otra mina de plomo argentífero titulada Te Encontré con 12 pertenencias modernas que componen una superficie de 120.000 metros cuadrados, lindante por Sudeste con la mina La Verdad, en-clavada en el cerro del Escorial de Niefla, término municipal de Brazatortas, de la misma provincia de Ciudad-Real, cuyo título de propiedad se expidió por el Gobernador de dicha provincia en 29 de Febrero de 1872 á favor de D. Santiago Asuar; y que por último, tambien es due-ño de la cuarta parte, ó sea del 25 por 100, de otra mina de plomo titulada San Simon, compuesta de dos pertenencias antiguas con 120.000 metros de superficie, sita en terrenos realengos de la villa de Mestanza, en el paraje que llaman So-lana del Casarejo, de la repetida provin-cia de Ciudad-Real, de cuya mina se ex-pidió asimismo título de propiedad por el susodicho Sr. Gobernador á favor del mencionado D. Santiago Asuar en 19 de Noviembre de 1868: que la propiedad y participacion de las expresadas minas le corresponden y pertenecen al manifes-tante Sr. Rodero:

1.º Porhaber adquirido la mitad de las minas La Inesperada, San Dionisio y Te Encontré en virtud de compra que hizo de ellas, en union de D. Jaime Iglesias Benavente, à D. Santiago Asuar y Gilabert, concesionario de las mismas, segun escritura otorgada por éste à favor de aquellos en 26 de Marzo de 1872 ante el Notario de este Colegio D. Francisco Muñoz, de la cual se tomó razon en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo en 22 de Abril del propio año, en el tomo 186, 5.º de la villa de Mestanza, fincas números 164 duplicado, felio 29, y núm. 196, folio 75 vuelto, inscripciones 4.º y 2.º, y en el tomo 184, 9.º de Brazatortas, finca núm. 432, folio 194 vuelto, inscripcion 2.º

vuelto, inscripcion 2.ª
2.º Por haber solicitado y obtenido á su nombre las cuatro pertenencias de la ampliacion á la mina La Inesperada, y haberse expedido el título de propiedad á su favor é inscrito en el propio registro de Almodóvar al tomo 186, quinto de Mestanza, finca núm. 164 triplicado, folio 209 vuelto, inscripcion 5.ª, en 14 de Abril de 1874.

3.º Por haber adquirido la otra mitad de las referidas minas La Inesperada y su ampliacion San Dionisio y Te Encontré por virtud de escritura de cesion otorgada á su favor por D. Jaime Iglesias Benavente en 10 de Abril de 1876 ante mi propia fe, de cuya cesion se tomó razon en el precitado Registro de la propiedad de Almodóvar el dia 23 de Mayo á los folios 210 vuelto y 213 del tomo 5.º de Mestanza, fincas 164 triplicado y 196 duplicado, y al folio 197 del tomo 9.º de Brazatortas, finca núm. 432, inscripciones 6.ª y 3.ª

Y 4.° Por haber comprado al ántes referido D. Santiago Asuar la cuarta parte, ó sea el 25 por 100, de la mina San Simon, en virtud de escritura otorgada á favor del manifestante, de Don Pablo Guillen y Estéban y de D. Alejandro de Andrés y La Rosa, el dia 27 de Marzo de 1872 ante el Notario de éste Colegio D. Eulogio Barbero Quintero, de la cual se tomó razon en el Registro de la propiedad de Almodóvar el dia 24 de Abril del mismo año al tomo 132, 4.° de la villa de Mestanza, finca núm. 143 duplicado, folio 231, inscripcion 4.°

2.º Tambieu manifiesta el Sr. Rodero que, aunque adquirió por título de compra, en union de D. Jaime Iglesias, la plena y absoluta propiedad y dominio de las tres relacionadas minas La Inesperada, San Dionisio y Te Encontré, y tiene ámplia y legítima facultad para disponer de ellas libremente, en venta, cesion ó arrendamiento, está obligado á reservar y á entregar á su vendedor ó cedente Don Santiago Asuar y Gilabert el 20 por 100 de lo que produzca el arrendamiento, ó la enajenacion de las minas, con arreglo á lo estipulado en la cláusula 6.ª de la mencionada escritura de 26 de Marzo de 1872, y por consiguiente que hace esta manifestacion para que produzca sus legales

efectos, proponiéndose cumplir leal y fielmente aquel compromiso en la forma que más adelante se expresará, puesto que no le consta que dicho Sr. Asuar haya enajenado ni dispuesto de aquella participacion en favor de tercera persona. 3.º Los Sres. D. Alejandro de Andrés

y La Rosa y D. Miguel Guillen y Estéban dicen que con efecto, el primero es dueño en propiedad y le pertenece la cuarta par-te, ó sea el 25 por 100, y el segundo de la mitad, ó sea el 50 por 100, de la mina San Simon, á que se ha referido el señor Rodero en su anterior manifestacion, por haber adquirido dichas porciones el señor de Andrés directamente de D. Santiago Asuar por virtud de la misma escritura otorgada por aquel á favor del manifes-tante, y de D. Francisco Rodero y Don Pablo Guillen el 27 de Marzo de 1872, y el Sr. D. Miguel Guillen por sucesion y herencia de su señor hermano D. Pablo, segun la escritura de adjudicacion otorgada á su favor en 11 de Agosto de 1874 ante el Notario de este Colegio D. Eulogio Barbero Quintero, de la cual, con una ampliacion ó acta notarial otorgada por el susodicho D. Miguel el dia 21 de Enero de este año ante el propio Notario Sr. Quintero, se ha tomado razon en el Registro de la propiedad de Almodóvar en 5 de Febrero del corriente año al folio 232 vuelto del tomo 4.º de Mestanza, finca núm. 143 duplicado, inscripcion 5.ª

4.º Los enunciados señores manifestantes D. Francisco Rodero, D. Alejandro de Andrés y D. Miguel Guillen, com-dueños de las reseñadas minas en la forma y porcion que dejan expresados, han determinado ceder y traspasar la propiedad y dominio de cuantos derechos tiene cada cual sobre las mismas con el carácter de venta ó enajenacion perpétua á una Sociedad especial minera que se proponen formar y constituir los expresados Sres. Guillen y Andrés en compañía de los demás señores comparecientes Don Estéban Samaniego, D. Eduardo Agudo, D. Ceferino Recio, D. Agustin Saenz de Jubera, D. Eduardo Pull, D. Manuel Pa-llares, D. Vicente Millan, D. Pío Saenz y D. Manuel Mendez, los cuales manifiestan tambien á su vez que con efecto están conformes y han determinado adquirir las expresadas minas y formar una Sociedad especial minera para su laboreo y explotacion; y en su consecuencia, de comun acuerdo han valorado y justipreciado las minas y sus labores, teniendo en consideracion las circunstancias especiales de cada una, en los precios si-

Mina La Inesperada con sus labores, 20.000 pesetas..... 20.000

Demasía de la mina anterior, 16.000 id........... 16.000

Mina San Dionisio, sin labores, 5.000 idem......... 5.000

Mina Te Encontré, sin labores, 5.000 idem........ 5.000

Mina San Simon, sin labores, 4.000 idem........ 4.000

Que hacen en junto un total de cincuenta mil pesetas efectivas, cuya suma será abonada á los señores cedentes ó vendedores de las minas, con 100 acciones de la Sociedad proyectada, por valor de 500 pesetas efectivas cada una, en la forma y con las demás garantías que han convenido y se comprenden en las bases y condiciones estipuladas préviamente por las partes contratantes consignadas en los siguientes

#### ESTATUTOS

BAJO LOS CUALES SE CONSTITUYE Y HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA PROYECTADA CON EL TÍTULO DE «LA CON-CORDIA» PARA EL LABOREO Y EXPLOTACION DE LAS MINAS «LA INESPERADA,» «SAN DIO-NISIO,» «SAN SIMON» Y «TE ENCONTRÉ.»

### De la Sociedad en general.

Artículo 1.º Con el título de La Concordia se forma y constituye legalmente una Sociedad especial minera con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real órden aclaratoria de 29 de Julio de 1871, aceptando las ba-

ses generales del decreto de 29 de Diciembre de 1868, con la modificacion introducida por la ley de 24 de Julio de 1871, con objeto de explorar y explotar en la forma y por los medios que juzgue más convenientes, todos los minerales y demás sustancias beneficiales contenidas en el perfinetro de las minas La Inesperada y su ampliacion, que constau de dos pertenencias antiguas la una, y de cuatro modernas la otra, colindantes entre sí, y que ocupan una superficie de 160.000 metros cuadrados; San Dionisio, que cons-ta de 12 pertenencias modernas con una superficie de 120.000 metros, colindante tambien con la ampliacion de La Inesperada; San Simon, que consta de otras dos pertenencias antiguas con igual superficie de 120.000 metros cuadrados, lindante con la mina Isabelita; y Te Encontré, que consta de 12 pertenencias modernas con la misma extension superficial de 120.000 metros, y que entre todas forman un total de 52 hectáreas, ó sean 520.000 metros cuadrados de superficie, enclavadas las tres primeras en la jurisdiccion municipal de la villa de Mestanza, y la última en el término de Brazatortas, de la provincia de Ciudad Real, cuyos títulos de propiedad se han reseñado al principio de esta escritura.

Además del laboreo y explotacion de las referidas minas, podrá la empresa adquirir otras en propiedad ó en arrendamiento cuando y en los términos y condiciones que crea convenírle.

Art. 2.º El domicilio social para todos los efectos y consecuencias de la presente escritura se fija y será siempre esta villa de Madrid.

La duracion de la Sociedad será por tiempo ilimitado.

El capital social es indeterminado con relacion al efectivo necesario para desarrollar el objeto de la empresa; pero la Sociedad que se establece constará de 400 acciones nominativas, divididas en dos se-

La primera serie constará de 300 acciones, representadas por láminas con numeracion correlativa del 1 al 300, y la serie segunda constará de 100 acciones, representadas por láminas con los números del 301 al 400.

Las 100 acciones de la segunda serie se emitirán con la representacion de un valor efectivo de 500 pesetas cada una para formar el capital de 50.000 pesetas necesario para pagar el valor ó precio fijado á las minas; y por lo tanto quedan relevadas de todo pago y responsabilidad hasta que las 300 acciones de la primera serie hubieren satisfecho cada una por razon de emision y en dividendos pasivos la suma de 500 pesetas, en cuyo caso quedarán unas y otras con las mismas obligaciones para lo sucesivo. Mas como no es de esperar que cada accion de las de la primera serie desembolse la suma de 500 pesetas, porque mucho ántes se propone la Sociedad realizar beneficios, la diferencia que hubiere entre lo que hu-biesen satisfecho aquellas y las 500 pesetas que representan las de la segunda serie se lo abonará á éstas la Sociedad en efectivo con el importe del 25 por 100 de los primeros productos repartibles que realice, sin perjuicio de los dividendos activos que les correspondan, si los hubiere, como á las demás, hasta que quede terminado el reintegro de las 500 pesetas por completo, desde cuya fecha todas las acciones de ambas series serán enteramente iguales en derechos y obligaciones, y entre todas se repartirán totalmente las utilidades y beneficios que la Sociedad obtenga.

Art. 3.º La Sociedad atenderá al cumplimientó de todas sus obligaciones, miéntras no realice fondos de sus productos, con el importe del precio de emision de sus 300 acciones de la primera serie, con el importe de los dividendos pasivos que se derramen sobre las mismas hasta que cada una haya satisfecho por estos conceptos 500 pesetas efectivas ó se hubieren reintegrado de esta suma las acciones de la segunda serie, y con los demás medios y recursos que despues de llegar aquel caso acordaren los socios en junta general, de conformidad con lo pre-

ceptuado y establecido en los presentes estatutos.

Art. 4.º Las 100 acciones amparadas, ó sean las de la segunda serie, que han de emitirse en representacion de las 50.000 pesetas á que asciende el precio ó valor de las minas adquiridas por esta empresa de los Sres. Rodero y Guillen y Andrés, se aplican del modo siguiente:

	Acciones
Para pago de las 20.000 pesetas	
en que se ha justipreciado la mina <i>La Inesperada</i>	40
la demasía de la misma Para el de las 5.000 pesetas de	32
la mina San Dionisio Para el de las otras 5.000 pese-	10
tas de la mina Te Encontré Y para el de la 4.000 pesetas de	10
la mina San Simon	8
Que en junto suman las	100
•	

Cuyas 100 acciones se emitirán desde luégo á favor de las personas, y en la proporcion y por los conceptos que á continuacion se expresan:

Acciones.

2

A favor de D. Francisco Rodero
y Agudo, por el 80 por 100 de
las 60 acciones aplicadas al
pago de las minas La Inesperada, San Dionisio y Te Encontré; por la totalidad de
las 32 acciones aplicadas al
pago de la demasía ó ampliacion de la misma mina La
Inesperada, y por el 25 por
100 de las ocho acciones aplicadas al pago de la mina San
Simon, 82 acciones.

A favor de D. Santiago Asuar y
Gilabert, por el 20 por 100 sobre las 60 acciones aplicadas
al pago de las minas La Ines-

bre las 60 acciones aplicadas al pago de las minas La Inesperada, San Dionisio y Te Encontré, conforme á lo consignado en la cláusula 6.º de la escritura de 26 de Marzo de 1872, 12 acciones.

A favor de D. Miguel Guillen y Estéban, por el 50 por 100 de

pago de la mina San Simon, 4 acciones.

Y á favor de D. Alejandro de Andrés y La Rosa, por el 25 por 100 de las mismas ocho acciones aplicadas al pago de la propia mina San Simon, 2 acciones.

las ocho acciones aplicadas al

Que en junto hacen tambien. .

Art. 5.º Si la Sociedad se disolviera ántes de haber satisfecho las 300 acciones de la primera serie el importe de las 500 pesetas cada una por razon de emision y de dividendos pasivos, ó sin que las 100 acciones de la segunda serie e hubieren reintegrado por completo de las 500 pesetas que cada una representa, los tenedores de estas acciones no tendrán derecho á reclamar de los demás socios la diferencia que hubiere entre las 500 pesetas que representan sus acciones y lo que hubieren desembolsado las de la serie primera por los conceptos ántes expresados; pero llegado aquel caso, ó el de que la Sociedad trate de abandonar alguna de sus minas, si hubiere algun socio de los tenedores de acciones de la segunda serie que quiera conservar la propiedad y plano dominio de aquellas, se le entregarán libres de todo gravámen. incautándose el socio ó socios que así lo deseen de los terrenos, edificios, artefactos, herramientas y cuantos útiles y efectos existan en las pertenencias, sin que la Sociedad disuelta en su caso, ni los demás socios en el otro, puedan impedirlo ni reclamar indemnizacion de ningun género por aquel concepto; sino que, así como la Sociedad, una vez disuelta, queda libre de toda responsabilidad y compromiso ulterior respecto al pago del precio de las minas, así el socio ó socios que quieran continuar conservando la propiedad de aquellas y se incauten de ellas y sus accesories podrán disponer libremente de unas y otras. Si ocurriera este caso y hubiere tambien algun socio de los tenedores de acciones de la primera serie que quisiera conservar sus derechos, deberá entenderse con los accionistas de la serie segunda que pidan la entrega de las minas, los cuales estarán obligados á reconocérselos y á conservárselos miéntras aquellos cumplan por su parte las obligaciones que les son propias.

les son propias.

Art. 6.º La Sociedad se rige y gobierna por los presentes estatutos, por el reglamento particular que en consonancia con los mismos se haga para el régimen interior de la misma, y por los acuerdos que con arreglo á lo prescrito en aquellos tomen los socios en junta general de accionistas; pero estará re-presentada y será dirigida por una Junta de gobierno compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y dos Vocales o Adjuntos, con las atribuciones que á cada uno les marque el reglamento particular, y nombrados por la junta general de socios entre los que sean accionistas de las de la primera serie, hasta que todas las acciones tengan iguales derechos y obligaciones, en cuyo caso todos los socios serán elegibles.

Los cedentes de las minas Sres. Rodero, Guillen y Andrés, miéntras conserven acciones de la segunda serie, tendrán derecho personal de asistir á todas las sesiones que celebre la Junta de gobierno, y de tomar parte en sus discusiones y decisiones cuando lo estimen conveniente interin esté pendiente el reintegro de las 500 pesetas á que tienen opcion las 100 acciones de la serie segunda; pero una vez terminado aquel reintegro, caduca tambien este derecho.

#### De las acciones y de los socios.

Art. 7.º Las 400 acciones de que consta la empresa estarán representadas por láminas nominativas, autorizadas con las firmas del Presidente, del Tesorero y del Contador, y se trasferirán libremente por simple endoso de su tenedor siempre que el cesionario las acepte y se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos que les hubiesen correspondido satisfacer.

La Sociedad no responde nunca de la legitimidad y legalidad de los endosos; corresponde al cedente y cesionario asegurarse de sus respectivas condiciones.

Interin se emiten las láminas que representen las acciones, podrán trasferirse éstas por medio de un simple oficio dirigido por el cedente al Presidente de la Sociedad, en el que conste la aceptacion del cesionario.

Art. 8.º Las acciones de esta Sociedad son indivisibles; esto es, que la empresa no reconoce como socio sino al que posea una accion completa por lo ménos, y conste como tal en el libro-registro ó de trasferencia de acciones de esta Sociedad.

Art. 9.º Todo socio de esta empresa, por el hecho de haber aceptado cualesquiera de sus acciones y tomádose razon de la trasferencia en los libros de la Sociedad, se entiende que acepta en todas sus partes los presentes estatutos y reglamento de la misma, quedando sometido y obligado al cumplimiento y observancia de los mismos, y á los demás acuerdos tomados y que se tomasen por las juntas generales de socios y por la de gobierno en cuanto dichos acuerdos se hallen en consonancia con los referidos estatutos.

Art. 10. Es obligacion indispensable de todo socio de esta empresa satisfacer los dividendos pasivos que se derramen correspondientes á las acciones que posea en casa del Tesorero de la Sociedad dentro de los 30 dias siguientes al en que se hubiese anunciado la derrama en la Gaceta de Madrid; y si algun socio dejare de cumplir con esta obligacion, sea cual fuere la causa que haya tenido para no hacerlo, se entiende que por este solo hecho ú omision renuncia las acciones que tuviere y se hallen en descubierto del

pago de la emision ó del dividendo derramado, cuyas acciones quedarán amortizadas á favor de la Sociedad sin necesidad de más trámites ni diligencias, pudiendo ésta disponer de aquellas libremente, y quedando el socio moroso privado de todos sus derechos y sin opcion á reclamar ninguno por los desembolsos que ántes hubiere hecho ni por ningun otro concepto relativo á las acciones amortizadas.

#### De las juntas generales y de Gobierno.

Art. 11. La Sociedad celebrará una junta general ordinaria cada año dentro del primer trimestre, ó sea ántes de 31 de Marzo, y además celebrará tambien todas las extraordinarias que fueren precisas y convenientes á juicio de la de gobierno, ó cuando lo soliciten siete socios á lo ménos que posean entre todos más de 40 acciones de cualquiera de las dos series ó de entre ambas.

La convocatoria para la celebracion de las juntas generales ha de hacerse en la Gaceta de Madrid tres dias ántes á lo ménos del en que hayan de celebrarse.

Art. 12. Tiene derecho á asistir a las juntas generales con voz y voto todo accionista que aparezca poseedor de una ó más acciones en el libro-registro de la Sociedad el dia en que se publique la convocatoria en la Gaceta.

Las juntas generales se considerarán constituidas para todos los casos ordinarios cuando concurran socios que por sí ó en nombre de otros representes más de la mitad de las acciones que se hallen en circulacion; y los acuerdos, en todos los casos no exceptuados, se tomarán por lo que resuelva la mayoría de los votos emitidos.

Cuando se trate de la disolucion de la Sociedad; de arrendar, vender ó abandonar alguna mina; de adquirir otras, ya sea en propiedad, ya en arriendo, ó de modificar estos estatutos, excepto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, que son inalterables, será necesario que asistan á la sesion para tomar acuerdo, entre presentes y representados, socios que posean entre todos más de las tres cuartas partes de las acciones que hubiere en circulacion; que dichos acuerdos se tomen por más de las dos terceras partes de los votos emitidos, y que éstos representen tambien más de las dos terceras partes de las acciones que se hallen vivas en aquel dia.

Art. 13. Todos los socios tienen igual

derecho para tomar parte en las discusiones y decisiones de las juntas generales, y para formar parte de la Junta de gobierno y de cualquiera comision que se nombre para asuntos de la empresa; pero no siendo justo ni equitativo que todos tengan igual derecho de influir en las resoluciones de la Sociedad, se establece la siguiente escala de los votos que cada uno podrá emitir en todo caso, á saber:

El socio que posea de una á tres acciones, tiene derecho á emitir un voto. El que posea de cuatro á 10 acciones,

cuatro votos.

El que posea de 11 á 20 acciones, 10 votos.

El que posea de 21 á 50 acciones, 20

votos. Y el que posea de 50 acciones en adelante, podrá emitir 25 votos como máximum.

Art. 14. Las juntas generales ordinarias podrán ocuparse de todos los asuntos
concernientes á la Sociedad, ya sean propuestos por la Junta de gobierno, ya por
cualquiera de los socios; pero en las extraordinarias sólo se tratará de los asuntos para que hubiesen sido convocadas,
observándose en unas y otras el órden de
prioridad y de discusion que se determine
en el reglamento de régimen interior.

Si al abrirse la sesion no hubiese concurrido el número de socios con la representacion del número de acciones determinado en el art. 12, segun los casos, se convocará de nuevo la junta para los mismos objetos que se hubiere hecho la primera convocatoria; y en este caso se constituirá con los socios que asistan, y los acuerdos que tomasen éstos por mayoría de votos serán válidos y obligatorios para todos, excepto si se tratara de

los puntos comprendidos en los artículos 2.°, 3.\*, 4.° y 5.°, que ya se ha dicho que son inalterables, ó de la venta, compra, arrendamiento ó abandono de alguna mina ó de la modificacion de los demás artículos de los estatutos ó del reglamento, para lo cual se necesita la concurrencia de determinado número de socios y acciones.

Art. 15. La Junta de gobierno se reunirá siempre que el Presidente la convoque, ó cuando lo pidan tres de sus indi-

Para declararse constituida y poder tomar acuerdo será necesaria la asistencia por lo ménos de cuatro de sus miem-

No son miembros de la Junta para este efecto los cedentes de las minas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos que se emitan, incluso los de los cedentes que hubieren tomado parte en la votacion, y en caso de empate decidirá el Presidente ó el que hiciere sus

Art. 16. La Junta de gobierno representará, dirigirá y administrará la Sociedad y todas sus operaciones, en consonancia con lo dispuesto en sus estatutos, reglamento y acuerdos de la junta general, valiéndose para ello de los funciona-rios, empleados, dependientes y operarios que estime convenientes, señalándoles los sueldos ó haberes que deban percibir en cada caso.

En su consecuencia lleva la gestion administrativa y económica de la Sociedad en la forma que los reglamentos determinen, y practicará cuantas operanes y diligencias se dirijan á la realizaciocion del objeto social por los procedimientos más breves y beneficiosos.

#### DISPOSICIONES TRANS. TORIAS.

Art. 17. Las 300 acciones que com-prende la primera serie, desde el núm. 1 al 300 inclusive, quedan suscritas por los socios constituyentes y se emitirán desde luégo por el tipo de 25 pesetas cada una en la proporcion siguiente:

	Acciones.
A favor de D. Miguel Guillen y Estéban	20
drés	5
y Muñoz	60
Ramajo	20
ras	20
Jubera	60-
zuriaga	20
Sanchez	20
Monton	20
Idem de D. Pío Saenz y Saenz. Idem de D. Manuel Mendez y	20
Rodriguez	35
Que hacen en junto	300

Cuyos señores quedan obligados á satisfacer el importe de la emision en el término de los 30 dias siguientes al en que se constituya la Sociedad bajo las disposiciones establecidas en el art. 10

de estos estatutos.

Art. 18. En el acto mismo de constituirse la Sociedad se nombrará una Junta de gobierno interina por los socios que constituyen la empresa, cuya Junta entrará en aquel acto en el ejercicio de sus funciones, y formulará el reglamento particular para el régimen interior de la Sociedad, que someterá á la discusion y aprobacion de la junta general de accionistas que se celebrará con el carácter de ordinaria todo lo ántes que fuese posible, y en aquella se nombrará la Junta de gobierno definitiva para que funcione con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

5.º Los cedentes ó vendedores Don Francisco Rodero y Agudo, D. Miguel Guillen y D. Alejandro de Andrés, cada cual con el carácter que tiene y con la

participacion que cada uno representa en la propiedad de las minas que se han propuesto enajenará la Sociedad proyectada, llevando á efecto su compromiso y propósitos, otorgan que ceden, venden, renuncian y traspasan á favor de la Socie-dad especial minera La Concordia las minas de galena y plomo argentifero tituladas La Inesperada con su ampliacion o demasía, San Dionisio, San Simon y Te Encontré, de que esta escritura trata, situadas las tres primeras en el expresado término jurisdiccional de la villa de Mestanza, y la última en el de Brazatortas, provinciade Ciudad-Real, reseñadas y descritas anteriormente; con todas sus pertenencias, labores, derechos y servidumbresanejos y permanentes, para que la dicha Sociedad pueda explotarlas y disponer de ellas como de cosa propia adquirida con justo y legítimo título, dándose por completamente pagados y resarcidos de los gastos hechos y del valor de las minas enajenadas con el precio estipulado en la forma que se les ha reconocido y pagado en el párrafo núm. 4.º de esta escritura, y en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de los estatutos que se dejan trascritos, renunciando á toda reclamacion ulterior por aquellos conceptos.

6.º Que con objeto de cumplir las prescripciones que establecen las leyes bajo las cuales se ha dicho que se constituye esta empresa, los constituyentes D. Estéban Samaniego, D. Eduardo Agudo, D. Ceferino Recio, D. Agustin Saenz de Jubera, D. Eduardo Pull, Don Manuel Pallares, D. Vicente Millan, Don Pío Saenz y D. Manuel Mendez, en union de los dos expresados cedentes D. Miguel Guillen y D. Alejandro de Andrés, que son á la vez constituyentes, otorgan:

Que bajo las bases y condiciones an-teriormente estipuladas y consignadas en la presente escritura, y en los estatutos que se dejan trascritos, forman la Sociedad especial minera que sa titulará La Concordia, para el laboreo y explotacion de las minas La Inesperada y su ampliacion, San Dionisio, San Simon y Te Encontré, obligándose, y obligando á los demás socios que en lo sucesivo puedan pertenecer á esta Sociedad, á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresado en los estatutos insertos, sin contradecirlos en ninguno de sus artículos, queriendo que al que lo intente no se le oiga; ántes al contrario, se le imponga perpétuo silencio.

Y por último, aceptan y adquieren para la indicada Sociedad La Concordia la venta ó cesion, traspaso ó enajenacion y subrogacion que verifican los Sres. Rodero, Guillen y de Andrés de las minas La Inesperada y su ampliacion, San Dionisio, San Simon y Te Encontré, y de los demás derechos accidentales y dependientes de las minas en la forma que queda consignado.

7.º El Sr. D. Francisco Rodero y Agudo, cumpliendo por su parte con la manifestacion que hizo en el párrafo número 2.º de esta escritura, y con la obli-gacion que contrajo por la cláusula 6.º de la otorgada en 26 de Marzo de 1872, de que se deja hecha relacion, declara y otorga que las 12 acciones de la segunda serie reconocidas á favor de D. Santiago Asuar en el art. 4.º de los estatutos corresponden á este señor, y deben serle entregadas al mismo, ó á quien sus derechos represente, su equivalencia y pago del 20 por 100 que le corresponde perci-bir del producto en venta de las tres minas tituladas La Inesperada, San Dionisio y Te Encontré, de lo cual quedan enterados los señores constituyentes de la Sociedad La Concordia, obligándose á su cumplimiento con las solemnidades de derecho.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, todos los señores otorgantes, en el concepto que cada cual interviene en este acto, se obligan en la más solemne forma, señalando esta villa de Madrid como domicilio comun para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que pueda dar lugar este contrato.

Y yo el infrascrito Notario dejo pre'-

1.º Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo queda reservada la hipoteca legal preferente á cualquier otra, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los predios mencionados.

2.º Que de este documento se ha de tomar razon é inscribirse en el Registro de la propiedad á que dichas minas corresponden; y que á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha y en los términos que preceptúa la legislacion actual hipotecaria, será inadmisible, careciendo de la indicada circunstancia, en los Tribunales de justicia, Concejos y oficinas del Gobierno, no permitiendo que quede testimonio en los

autos ó expedientes.
3.º Que es indispensable la presentacion é inscripcion de este título en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real, y préviamente en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario establecido en Almodóvar del Campo á los fines y efectos

Así lo dijeron, otorgaron y firman los predichos señores otorgantes, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal para serlo, D. Ma-nuel Saenz y D. Raimundo Gutierrez, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados los concurrentes del dere cho que tienen para leer por sí mismos este documento, lo renunciaron, y á su eleccion lo verifique yo el Notario integramente y en alta voz, habiéndole aproba-do por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de

los testigos, yo el Notario doy fe. Francisco Romero y Agudo.—Alejandro de Andrés y la Rosa.=Miguel Guillen.=Pío Saenz.=Agustin Saenz de Ju-bera.=Estéban Samaniego.= Eduardo Pull.=Manuel Pallares.= Ceferino Re-cio.=Vicente Millan.= Eduardo Agudo .= Manuel Mendez .= Como testigo, Manuel Saenz. = Como testigo, Raimun-do Gutierrez. = Signado. = Miguel del Castillo y Alba.

#### ACTA.

Número 124.-En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1877, ante mí D. Mi-guel del Castillo y Alba, Notario del Co-legio territorial de la misma y vecino de ella, á presencia de los testigos que se expresarán, comparecen D. Estéban Samaniego y Muñoz, de 40 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta villa, domiciliado en la calle Mayor, número 37, cuarto segundo, con cédula personal del distrito del Centro, número 5.214.

D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 27 años de edad, de estado casado, empleado en el Banco de España, vecino de esta capital, que habita en la calle de la Lu-na, núm. 20, cuarto tercero, segun cédu-la personal del distrito de la Universidad, número 4 323.

D. Ceferino Recio y Moras, de 30 años, casado, Agente de negocios, vecino de esta villa, que vive calle de la Ballesta, número 6, cuarto segundo, con cédula personal núm. 5.203, del distrito del Hos-

D. Agustin Saenz de Jubera, de 52 años, casado, del comercio, de esta ve-cindad, que habita calle de la Bola, número 3, cuarto segundo, segun cédula número 7.288, del distrito del Centro.

D. Eduardo Pull y Arzuriaga, de 40 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta villa, domiciliado en la plaza de Santa Bárbara, núm. 7, cuarto bajo, segun cédula núm. 5.884, del distrito del Hospicio.

D. Manuel Pallares y Sanchez, de 57 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de la Bola, núm. 4, cuarto segundo, segun cédula personal del distrito del Centro, núm. 4.962.

D. Vicente Millan y Monton, de 27 años, casado, propietario y Farmacéutico, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Canizares, núm. 1, cuarto entresuelo, segun cédula personal núm. 4.323, del distrito del Hospital.

D. Pío Saenz y Saenz, de 42 años,

domiciliado en la calle de la Bola, núm. 4. cuarto tercero, segun cédula personal del distrito del Centro, núm. 7.060.

Y D. Manuel Mendez y Rodriguez, de 36 años, casado, empleado en el Banco de España, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de la Cava Baja, número 7, cuarto principal, segun cédula personal núm. 9.452, del distrito de la Audiencia.

D. Miguel Guillen y Estéban, de 41 años, casado, propietario, vecino de esta villa, domiciliado en la calle de la Luna, número 29, cuarto segundo, segun cédula personal del distrito de la Universidad. número 2.250.

Y D. Alejandro de Andrés y de la Rosa, de 66 años, casado, maestro sastre, vecino de esta capital, habitante en la calle de Murillo, núm. 18, cuarto bajo, segun cédula personal núm. 13.068, del

propio distrito de la Universidad. Y requerido por los comparecientes, hago constar que manifiestan los siguientes hechos:

Que por escritura otorgada ante mi en el mismo dia de hoy han formado una Sociedad especial minera con el título de La Concordia, con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y sus concordantes, que ha de regirse por los estatutos consignados en la mis-

Que el capital de la Sociedad lo forman 400 acciones, divididas en dos series, comprendiendo la primera 300, que se hallan totalmente suscritas por los comparecientes, en la forma y porcion que se expresa en el art. 17 de los estatutos, y las 100 acciones de que consta la serie segunda se hallan tambien adjudicadas en la forma y porcion que se expresa en el art. 4.º, y por tanto que los mani-festantes son hoy los verdaderos interesados en la Sociedad La Concordia:

Que en su consecuencia, y en observancia de lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida definitivamente desde este dia la expresada Sociedad, que como se ha dicho antes ha de regirse por las disposiciones de los estatutos trascritos en la escritura social, y por el reglamento de gobierno interior que ha de formarse en armonía con aquellos, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de los mismos;

Y que cumpliendo en este acto con lo

determinado en el predicho art. 18 de los mencionados estatutos, y declarada ya la constitucion definitiya de la Sociedad La Concordia, nombran su junta de gobierno interina en la forma signiente:

Presidente, a D. Agustin Saenz de

Vicepresidente, á D. Manuel Pallares y Sanchez. Tesorero, á D. Manuel Mendez yR o-

Contador, á D. Eduardo Agudo y Ramajo.

Secretario, á D. Estéban Samaniego y Muñoz.

Vocal primero, á D. Pío Saenz y Saenz. Vocal segundo, á D. Miguel Guillen y Estéban.

Lo que á los fines establecidos en el mismo art. 3.º de la ántes citada ley de 19 de Octubre de 1869, y en el tambien referido art. 18 de los estatutos de la Sociedad, se hace constar en esta acta, que firman los señores socios comparecientes con los testigos presenciales D. Manuel Saenz Retana y Don Juan Francisco Santos Lorenzo, vecinos de esta villa, los que expresan que no tienen excepcion para dejar de serlo; y prévia lectura de ella, hecha por mí en su presencia, despues de advertirles su derecho á leerla por sí, del que no usaron; de todo lo cual, y de conocerá los comparecientes y testigos yo el Notario doy fe.=Pío Saenz.= Agustin Saenz de Jubera. = Eduardo Pull.= Estéban Samaniego.= Vicente Millan .= Manuel Pallares .= Alejandro de Andrés y de la Rosa.=Ceferino Recio.= Eduardo Agudo, = Manuel Mendez. = Miguel Guillen .= Manuel Saenz .= J. Francisco Santos. = Está signado. = Migueldel Castillo y Alba.

casado, del comercio, vecino de esta villa, MADRID: 1878, Oficina tipográfica del Hospicio.